



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1474/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

10 de julio de 2020**Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de septiembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...por condicionar la información pública fundamental y de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a lo establecido por esta ley...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*“...Lo **afirmativo** deviene de la razón fundamental de que la totalidad de información solicitada si existe y le será proporcionada...” Sic.*

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información solicitada. Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 09 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, mismo que al ser interpuesto fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día **10 diez de julio de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **06 seis de julio de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 07 siete de julio 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **11 once de agosto de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 13 trece al 24 veinticuatro de julio de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI** toda vez que el sujeto obligado, condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03831620 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO A EXHIBIR CADA UNA DE LAS 224 ORDENES DE COMPRA QUE ESTAN ENLISTADAS EN UN INFORME REFERENTE AL MES DE ENERO DEL 2019 EN SU PAGINA OFICIAL DE

TRANSPARENCIA. GRACIAS.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 06 seis de julio de 2020 dos mil veinte, a través de oficio identificado con el número de expediente UT-443-456, en sentido *Afirmativo*, al tenor de los siguientes argumentos:

*“...Lo **afirmativo** deviene de la razón fundamental de que la totalidad de información solicitada si existe y le será proporcionada...” Sic.*

Aunado a ello, acompañó a su respuesta el oficio sin número, suscrito por el Encargado de Proveeduría, mediante el cual informó lo siguiente:

“...me permito dar respuesta a su solicitud, anexando las primeras 20 páginas gratuitas como lo marca la LEY DE TRANSPARENCIA...” Sic.

Dicha respuesta, generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 09 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mismo que al ser interpuesto fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 10 diez de julio del año en curso, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON MI SOLICITUD DE EXHIBIR LAS 224 ORDENES DE COMPRAS DE LAS ADQUISICIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA RELATIVAS AL MES DE ENERO DEL 2019; CONFORME LO MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA EN SU ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V INCISO o) QUE DICE

(...)

YA QUE SOLO SE LIMITA A ENTREGAR COPIAS DE LAS PRIMERAS 20 PÁGINAS, CITANDO ERRONEAMENTE AL ARTÍCULO 89, INCISO B FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PARA TRATAR DE JUSTIFICAR SU INCUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD Y A LA PROPIA LEY EN COMENTO. ADEMÁS DE ELLO, SUJETO OBLIGADO ESTA EMITIENDO COPIAS QUE NO SE LE SOLICITARON, Y AL MISMO TIEMPO, CONDICIONA LA INFORMACIÓN QUE ESTA OBLIGADO A TRANSPARENTAR Y QUE SE LE HA SOLICITADO A CONSULTA DIRECTA, CUANDO POR LEY, ESA INFORMACIÓN DEBIERA ESTAR EXHIBIDA EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA COMO LO MARCA LA MULTICITADA LEY DE TRANSPARENCIA, SIN NECESIDAD DE QUE LE SEA REQUERIDA.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que emitió y notificó nueva respuesta a la parte recurrente, de la cual se desprende la realización de actos positivos.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 26 veintiséis de agosto, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente en el siguiente sentido:

“Recibido satisfactoriamente” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga**

electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior es así en virtud de que la solicitud de información requirió lo siguiente:

“SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO A EXHIBIR CADA UNA DE LAS 224 ORDENES DE COMPRA QUE ESTAN ENLISTADAS EN UN INFORME REFERENTE AL MES DE ENERO DEL 2019 EN SU PAGINA OFICIAL DE TRANSPARENCIA. GRACIAS.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su repuesta inicial, proporcionó veinte primeras copias simples de manera gratuita.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, acreditó que emitió y notificó nueva respuesta a la parte recurrente, mediante la cual proporcionó una liga electrónica y orientó al recurrente paso a paso, a fin de que pudiese consultar la totalidad de la información pública fundamental que fue solicitada.

En este sentido, este Órgano Garante procedió a seguir las instrucciones otorgadas por el sujeto obligado, a efecto de verificar que la información solicitada, efectivamente se encuentra publicada por lo que de dicha verificación se desprendió lo siguiente:

Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6	Columna7	Columna8	Columna9	METODO DE ADJUDICACIÓN
Nombre_Fiscal	# ORDEN DE	FECHA DE INGRESO		CANTIDAD	descripcion	DEPENDENCIA	# FACTURA	FECHA DE FACTURA	
HEGOLINE SA DE CV	26204	02/01/2019		\$ 4,920.00	MATERIAL PARA SERVICIO DE LOS BAÑOS	06 MERCADOS MUNICIPALES	84559	23/01/2019	DIRECTA
MACRO FERRITERA SA DE CV	26205	07/01/2019		\$ -	MATERIAL PARA COLOCACION DE BOYAS	01 SEGURIDAD PUBLICA	F-1055	21/01/2019	DIRECTA
JOSE LUIS PADILLA RUIZ	26206	07/01/2019		\$ 135.00	AGENDA	04 SECRETARIA TECNICA	1902	06/03/2019	DIRECTA
LUIS ANTONIO DE LEÓN PADILLA	26207	07/01/2019		\$ 241.00	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	09 OF. MAYOR PADRON Y LICENCIA	1710	22/03/2019	DIRECTA
JOSE LUIS PADILLA RUIZ	26208	07/01/2019		\$ 351.00	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	10 DELEGACIONES	1904	06/03/2019	DIRECTA
BLANCA ESTHELA MARQUEZ MUÑOZ	26209	08/01/2019		\$ -	ARTICULOS VARIOS PARA PRESIDENCIA	06 OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	2996	12/02/2019	DIRECTA
LUIS ANTONIO DE LEÓN PADILLA	26210	08/01/2019		\$ -	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	08 CASA DE LA CULTURA	1698	21/03/2019	DIRECTA
MARIA DOLORES MUÑOZ MARTINEZ	26211	08/01/2019		\$ 680.63	PIÑAS	09 ALUMBRADO PUBLICO	24987	22/01/2019	DIRECTA
JOSE LUIS PADILLA RUIZ	26212	08/01/2019		\$ -	AGENDA	07 RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL		21/03/1905	DIRECTA
JOSE LUIS PADILLA RUIZ	26213	08/01/2019		\$ 135.00	AGENDA	02 TRANSPARENCIA	1901	06/03/2019	DIRECTA
LUIS ANTONIO DE LEÓN PADILLA	26214	08/01/2019		\$ 386.00	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	05 JUZGADO MUNICIPAL	1713	22/03/2019	DIRECTA
JUAN BENJAMIN R. DE LEÓN PADILLA	26215	08/01/2019		\$ 2,500.00	BOLETOS UNIDADES DEPORTIVAS	06 OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	A-1394	21/01/2019	DIRECTA
JOSE LUIS PADILLA RUIZ	26216	08/01/2019		\$ 1,782.00	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	01 PROVEEDURIA	1888	04/03/2019	DIRECTA
CYNTHIA JUDITH DE LEÓN GUTIERREZ	26217	08/01/2019		\$ 847.00	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	03 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	1310	05/02/2019	DIRECTA
EDUARDO MACIAS MUÑOZ	26218	08/01/2019		\$ 19,496.70	BOLSA JUMBO	07 ASEO PUBLICO	1694	28/01/2019	DIRECTA
JUAN BENJAMIN R. DE LEÓN PADILLA	26219	08/01/2019		\$ 1,450.00	HOJAS MEMBRETADAS	02 PRESIDENCIA	A-1395	21/01/2019	DIRECTA
CANCELADA	26220	08/01/2019			CANCELADA	CANCELADA			DIRECTA
JOSE LUIS PADILLA RUIZ	26221	08/01/2019		\$ -	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	06 REGISTRO CIVIL	1887	04/03/2019	DIRECTA
HECTOR MARTIN TOSTADO	26222	08/01/2019		\$ -	ESCOBAS, TRAPEADORES Y RECOGEDORES	07 ASEO PUBLICO	F-2195	20/03/2019	DIRECTA
LUIS EDUARDO DE LEÓN GUTIERREZ	26223	08/01/2019			SELLO SRIA. GENERAL	04 SECRETARIA GENERAL			DIRECTA

Finalmente, es menester destacar, que el recurrente manifestó lo siguiente:

“Recibido satisfactoriamente” Sic.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información solicitada.

Es menester señalar que el sujeto obligado acreditó a través de su informe de ley, que notificó los actos positivos referidos, el día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso toda vez que realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información solicitada, y a su vez, el recurrente manifestó su conformidad, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 1474/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1474/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.